

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOYO INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA

NOSOTROS: Carlos Gerardo Acevedo Flores, Víctor Antonio Ramírez Najarro, René Mauricio Guardado Rodríguez, Omar Iván Salvador Martínez Bonilla, Ana Graciela Trejo y José Armando Flores Alemán; actuando respectivamente en representación: del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), la Superintendencia de Valores (SV), la Superintendencia de Pensiones (SP), el Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) y la Defensoría del Consumidor (DC), que en adelante se identificarán como “las entidades partes”
CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 de la Constitución de la República establece que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables y que colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones.

Que el BCR, la SSF, la SV, la SP y el IGD, el 27 de agosto del 2008, lanzaron el Programa de Educación Financiera de El Salvador, en virtud del cual de forma coordinada pretende promover entre los usuarios mayor conocimiento de los productos y servicios financieros, sus beneficios, costos, derechos obligaciones y riesgos, con el fin de elevar el nivel de cultura financiera de la población.

Que en el afán de complementar este esfuerzo con la visión de la protección al consumidor, es importante y necesario coordinarse con otras instituciones que también desarrollan labor de educación financiera, como lo es la Defensoría del Consumidor, quien tiene por principal mandato la protección de los derechos de consumo de los usuarios de los servicios financieros en particular.

Que a la fecha se han realizado conversaciones sobre los beneficios y el alcance de la participación de la Defensoría del Consumidor dentro del Programa de Educación Financiera.

Que a fin de materializar este marco de cooperación, es necesario que entre las Instituciones que representamos exista un trabajo coordinado, dinámico e interactivo, para lo cual deben establecerse mecanismos adecuados de comunicación e intercambio de información.

Que en atención a los aspectos antes referidos y tomando como base lo regulado en los artículos 39 y 58 literales d) y e) de la Ley de Protección al Consumidor y la Resolución de Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador No. CD-33/2009 de fecha 21 de septiembre de 2009, **ACORDAMOS:**

Suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación y Apoyo Interinstitucional para la complementariedad de Objetivos y Canales de Comunicación en materia de educación financiera, el cual se regirá en lo principal por las siguientes disposiciones:

Art. 1. Objetivo del Convenio

El Objetivo del presente Convenio es unificar esfuerzos institucionales de las entidades partes, dentro del marco del Programa Educación Financiera de El Salvador, con la finalidad de fortalecer el conocimiento y comprensión de consumidores e inversionistas, actuales y potenciales, sobre los beneficios, costos y riesgos de los servicios financieros, para tomar decisiones informadas que permitan mejorar el bienestar y calidad de vida de los usuarios de tales servicios.

Art. 2. Alcance del Convenio

Las Entidades partes de este Convenio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Coordinar charlas en las que se definirán los objetivos, temas a abordar, expositores, material a proporcionar y los lugares donde se realizarán las mismas.
- Distribuir material impreso entre las personas asistentes a las charlas.
- Proporcionar los recursos necesarios para la elaboración conjunta del material a exponer.
- Establecer enlaces en los sitios *web* institucionales con el Programa de Educación Financiera.
- Aprovechar canales de comunicación con el público, a través de programas radiales y espacios de publicación en medios de prensa escrita.
- Otros compatibles con la finalidad y objetivos de este Convenio, de conformidad al marco legal aplicable a cada entidad parte.

Para tal efecto, las entidades partes, deberán destinar los recursos humanos, operativos y financieros necesarios que permitan el cumplimiento del objetivo previsto por este Convenio.

Art. 3. Plazo del Convenio

El plazo del presente Convenio será indeterminado y entrará en vigor a partir de esta fecha.

Art. 4. Enmiendas y terminación

Las entidades partes podrán solicitar la enmienda o modificación del presente texto, y para ello deberán elevar dicha moción a las partes en pleno, para que de forma conjunta se decida el sentido y alcance de los cambios pretendidos.

La terminación del presente Convenio es a voluntad de las partes que lo suscriben, debiendo comunicar su voluntad la parte que desee terminarlo por lo menos con treinta días antes de que surta efectos dicha terminación, a las otras entidades partes o por disposición legal que lo regule.

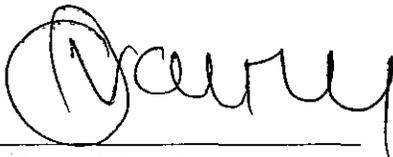
En fe de lo cual, los representantes de las entidades partes, suscriben el presente Convenio en seis ejemplares en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil nueve.



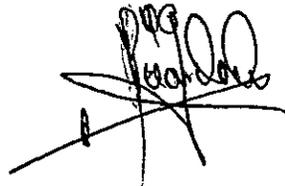
Carlos Gerardo Acevedo Flores
Presidente
Banco Central de Reserva



Víctor Antonio Ramírez Najarro
Superintendente del Sistema Financiero



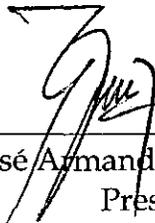
Omar Iván Salvador Martínez Bonilla
Superintendente de Pensiones



René Mauricio Guardado Rodríguez
Superintendente de Valores



Ana Graciela Trejo
Presidenta
Instituto de Garantía de Depósitos



José Armando Flores Alemán
Presidente
Defensoría del Consumidor